



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa con Proyecto de Decreto para modificar los párrafos Primero y Segundo del Artículo 7º de la **Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.**

- **En relación a “Los derechos de los extranjeros en nuestro territorio.”**

Planteada por el **Diputado Carlos Ulises Orta Canales**, conjuntamente con los Diputados Rodrigo Rivas Urbina, Mario Alberto Dávila Delgado, Esther Quintana Salinas, Loth Tipa Mota y José Miguel Batarse Silva, del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa”, del Partido Acción Nacional.

Primera Lectura: **1 de Abril de 2011.**

Segunda Lectura: **12 de Abril de 2011.**

Turnada a la **Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales.**

Primera Lectura del Dictamen:

Segunda Lectura del Dictamen:

Dictamen de Declaratoria:

Decreto No.

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado:

**H. PLENO DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA.
PRESENTE.-**

Iniciativa que presenta el diputado Carlos Ulises Orta Canales conjuntamente con los legisladores del Grupo Parlamentario “Lic. Felipe Calderón Hinojosa” del Partido Acción Nacional; en ejercicio de la facultad legislativa que nos concede el artículo 59 Fracción I, 67 Fracción I y 196 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, y



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



con fundamento en los artículos 48 Fracción V, 181 Fracción I, 195, 196 Y 197 de la Ley Orgánica del Congreso Local, presentamos una **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO PARA MODIFICAR LOS PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.**

Con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Los extranjeros ilegales o migrantes ilegales sufren mucho en los países donde se encuentran ya sea de tránsito o residiendo de forma temporal, o bien, con la meta de establecerse permanentemente.

Pocos conocen tan bien esta historia como nuestros propios compatriotas que decidieron cruzar la frontera norte en busca de una vida mejor; miles y docenas de miles de ellos sufriendo robos, violaciones, homicidios, encarcelamientos injustificados, privación de sus derechos fundamentales, explotación laboral, separación de sus seres queridos y muchas cosas más.

La Resolución 55/76 de la Organización de las Naciones Unidas, determinó que cada año, el 20 de junio sería el Día Mundial del Refugiado. De este documento resulta importante la lectura de los siguientes párrafos:

“.....[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/55/597)]

55/76. Cincuentenario de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y Día Mundial de los Refugiados.

... 3. Reafirma su apoyo a las actividades que la Oficina del Alto Comisionado lleva a cabo, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General en la materia, en favor de los repatriados, los apátridas y los desplazados internos;



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



4. Toma nota del papel crucial que cabe a la colaboración con los gobiernos y las organizaciones internacionales, regionales y no gubernamentales, así como de la participación de los refugiados en las decisiones que afectan a sus vidas...

...6. Toma nota de que en el año 2001 se cumple el cincuentenario de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951, en la que se enuncian los conceptos fundamentales para la protección internacional de los refugiados;

7. Toma nota también de que la Organización de la Unidad Africana ha convenido en que la celebración de un día internacional de los refugiados podría coincidir con la del Día de los Refugiados en África, que se observa el 20 de junio;

8. Decide que, a partir del año 2001, el día 20 de junio sea el Día Mundial de los Refugiados...

Entre el refugiado y el migrante que cruza un país para llegar a una tercera nación, prácticamente no existe diferencia en cuanto a los motivos que los hacen abandonar sus pueblos; estos pueden ser guerras, persecución política o religiosa, violencia criminal, hambrunas o simple escasez de trabajo y oportunidades de desarrollo.

Obvio es que según la región y continente de que se trate existe una predominancia de motivos para movilizarse a través de las fronteras sin papeles como salvoconductos, pasaportes o visas; en los países africanos y asiáticos se imponen las migraciones generadas por conflictos armados, étnicos, hambrunas y desempleo.

En Europa la razón principal de la migración es la pobreza y la falta de trabajo, aunque en los últimos años también se han dado movilizaciones humanas por conflictos políticos y armados.

En América, si bien desde hace muchos años la guerra no es un motivo de migraciones masivas, lo es sin embargo la enorme necesidad económica y pobreza que sufren casi todos los países del continente, en especial Centro América. La violencia generada por



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



el crimen organizado, las guerrillas que aun operan en ciertas zonas, y el crecimiento exponencial de las pandillas en naciones como El Salvador y Honduras son otro factor de movilización y migración de personas de una lugar a otro.

Según cifras de la ONU, hay más de 40 millones de refugiados en el mundo. Muchos de ellos sobreviven en condiciones lamentables, o fueron hacinados en “campos” sin las condiciones mínimas de servicios básicos y respeto por la dignidad humana.

Los migrantes centroamericanos que cruzan por los diversos países que se interponen en su ruta crítica hacia Estados Unidos, sufren toda clase de abusos y vejaciones en su largo trayecto. En México deben sortear los peligros de los grupos de narcotraficantes que han hecho de ellos sus presas para hacer dinero por medio de extorsionarlos, secuestrarlos o explotarlos sexual o laboralmente.

Desde hace varios años muchos actores políticos y organizaciones de la sociedad civil, así como agrupaciones religiosas han externado su preocupación por la situación de los migrantes centroamericanos, y la necesidad de crear un marco regulatorio que proteja sus derechos más elementales.

En fecha 27 de enero de 2011, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la denominada “Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria”; este cuerpo normativo establece derechos innovadores para los extranjeros que residen o transitan por el país, y que se encuentran en los supuestos y calidades necesarias para ser considerados como refugiados o merecedores de protección especial (protección complementaria) por los riesgos que enfrentan en caso de ser deportados a sus naciones de origen.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



De este ordenamiento, y por su relevancia para los fines de la presente iniciativa, nos permitimos citar los siguientes dispositivos:

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. Fundados Temores: Los actos y hechos que den o hayan dado lugar a una persecución, y que por su naturaleza, carácter reiterado, o bien, por una acumulación de acciones por parte de un tercero, ponen o podrían poner en riesgo la vida, la libertad o la seguridad de una persona.

IV. Protección Complementaria: Protección que la Secretaría de Gobernación otorga al extranjero que no ha sido reconocido como refugiado en los términos de la presente Ley, consistente en no devolverlo al territorio de otro país en donde su vida, se vería amenazada o se encontraría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

V. Refugiado: El extranjero que encontrándose en los supuestos establecidos en el artículo 13 de la Ley es reconocido como tal por la Secretaría de Gobernación.

Artículo 3. *La presente Ley tiene por objeto regular la condición de refugiado y el otorgamiento de protección complementaria, así como establecer las bases para la atención y asistencia a los refugiados que se encuentran en territorio nacional, con la finalidad de garantizar el pleno respeto a sus derechos humanos.*

Artículo 4. *La Secretaría en la aplicación e interpretación de esta Ley deberá observar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de observancia obligatoria en México y demás ordenamientos aplicables, sin perjuicio de la intervención de otras autoridades de conformidad con las disposiciones antes referidas y demás aplicables.*

TÍTULO SEGUNDO DE LA CONDICIÓN DE REFUGIADO

CAPÍTULO I DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 5. *En aplicación de esta Ley se observarán, entre otros, los siguientes principios y criterios:*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



- I. No devolución;*
- II. No discriminación;*
- III. Interés superior del niño;*
- IV. Unidad familiar;*
- V. No sanción por ingreso irregular, y*
- VI. Confidencialidad.*

Artículo 6. *Ningún solicitante o refugiado podrá en modo alguno ser rechazado en frontera o devuelto de cualquier forma al territorio de otro país donde su vida peligre por los motivos señalados en el artículo 13 de esta Ley, o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

El extranjero al que se le otorgue protección complementaria no podrá ser devuelto al territorio de otro país donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para considerar que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 7. *No se impondrá sanción alguna por motivo de su ingreso irregular al país, al refugiado o al extranjero que se le otorgue protección complementaria.*

Artículo 13. *La condición de refugiado se reconocerá a todo extranjero que se encuentre en territorio nacional, bajo alguno de los siguientes supuestos:*

I. Que debido a fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que, careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él;

II. Que ha huido de su país de origen, porque su vida, seguridad o libertad han sido amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos,



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público, y

III. Que debido a circunstancias que hayan surgido en su país de origen o como resultado de actividades realizadas, durante su estancia en territorio nacional, tenga fundados temores de ser perseguido por motivos de raza, religión, nacionalidad, género, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas, o su vida, seguridad o libertad pudieran ser amenazadas por violencia generalizada, agresión extranjera, conflictos internos, violación masiva de los derechos humanos u otras circunstancias que hayan perturbado gravemente el orden público.

Artículo 27. *No será reconocida la condición de refugiado al extranjero respecto del cual, una vez analizada su solicitud, existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos siguientes:*

I. Que ha cometido un delito contra la paz, el crimen de genocidio, crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, de los definidos en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

II. Que ha cometido fuera del territorio nacional un delito calificado como grave, antes de su internación al mismo, o

III. Que ha cometido actos contrarios a las finalidades y a los principios de las Naciones Unidas.

En el supuesto de la fracción II se deberá atender la naturaleza del delito y que el mismo sea punible conforme a la legislación nacional y a la del país de origen o del país donde se hubiese cometido.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN COMPLEMENTARIA

Artículo 28. *La Secretaría podrá otorgar protección complementaria al extranjero que, no encontrándose dentro de los supuestos del artículo 13 de esta Ley, requiera protección para no ser devuelto al territorio de otro país en donde su vida peligre o en donde existan razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometido a tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.*

Para el otorgamiento de dicha protección la Secretaría deberá considerar la opinión de la Secretaría de Relaciones Exteriores, misma que se solicitará conforme a lo previsto en el artículo 24 de esta Ley.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



No se otorgará protección complementaria al extranjero respecto del cual existan motivos fundados para considerar que se encuentra en alguno de los supuestos previstos en el artículo 27 de la presente Ley.....

Se incluyó con esta nueva ley una serie de reformas a la Ley General de Población, tendientes a ampliar los derechos de los migrantes e inmigrantes en el país.

Nos queda claro que no es función de los estados ni de los municipios el regular la situación migratoria de los extranjeros, y en todo caso, la participación de estos se limita a convenios de coordinación con la SEGOB o el INM en cuestiones relacionadas con la seguridad y los derechos fundamentales de estas personas.

Algunos estados de la República como Hidalgo y Durango han creado ordenamientos de carácter local con la finalidad de establecer un esquema de protección a los migrantes, apelando para ello a la facultad que sí tienen las entidades federativas para proteger y fomentar los derechos esenciales de las personas.

Estos ordenamientos también tienen el objetivo de proteger a los nativos que han sido deportados (repatriados) de Estados Unidos, a los inmigrantes, a los transmigrantes y a los turistas.

También podemos encontrar que entidades como Sinaloa y Chiapas decidieron incorporar en sus respectivas constituciones locales la protección de los derechos del extranjero, independientemente de su condición migratoria.

Por todo lo anteriormente citado, consideramos oportuno que en nuestra Constitución Política Estatal, se incorpore la mención clara y expresa de los derechos de los extranjeros en nuestro territorio.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Por todo lo expuesto, tenemos a bien presentar la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se modifican los párrafos primero y segundo del Artículo 7º DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, para quedar como sigue:

Artículo 7º. Dentro del territorio del Estado, esta Constitución reconoce a todas las personas el disfrute de sus derechos fundamentales. Por tanto, las autoridades deberán establecer los mecanismos que garanticen su pleno ejercicio. En consecuencia, todos los que habiten o residan, así sea accidentalmente en el territorio Coahuilense **y sin importar su condición migratoria**, gozarán de las prerrogativas que reconoce la Constitución General de la República y que confirma la presente.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, **el estatus migratorio**, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos humanos y libertades de estas personas. La ley establecerá mecanismos a favor de dichas personas, para que el goce de sus derechos de libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia social, sean reales, efectivos y equitativos dentro del estado humanista, social y democrático de derecho que salvaguarda esta Constitución.....

.....

TRANSITORIO

Único.- Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Saltillo, Coahuila a 01 de abril de 2011

A T E N T A M E N T E

**“POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MAS DIGNA PARA TODOS”
GRUPO PARLAMENTARIO
“Lic. Felipe Calderón Hinojosa”**



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



DIP. CARLOS ULISES ORTA CANALES

DIP. MARIO A. DAVILA DELGADO

DIP. ESTHER QUINTANA SALINAS

DIP. RODRIGO RIVAS URBINA

DIP. LOTH TIPA MOTA

DIP. JOSE MIGUEL BATARSE SILVA